

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o 000229 DE 2013

**“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS AL SEÑOR RAMIRO HERRERA
ESTRADA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 007904 de 05 de Septiembre de 2012, el señor ALBERTO VASILEFF GOSPODINOVA interpone ante la corporación una queja por el presunto derribamiento de árboles por parte del señor RAMIRO HERRERA ESTRADA.

Que en atención a la queja se adelantaron los trámites administrativos, cuyo resultado fue la expedición del Auto No.001195 de 03 de Diciembre de 2012, por medio del cual se inicia una investigación administrativa en contra del Señor Ramiro Herrera Estrada, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Del mencionado acto administrativo se efectuó la notificación el 12 de Diciembre de 2012.

Que es del caso tener en cuenta que hay lugar a la investigación por cuanto durante las diligencias adelantadas por la entidad se pudo constatar la realización de actividades forestales sin que para ello mediare permiso alguno de la autoridad ambiental, incurriéndose en una violación de las normas ambientales que hoy por hoy guardan plena vigencia¹.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que por su parte, en la Ley 1333 de 2009, se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones las contenidas en los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló de igual manera que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009: *FORMULACION DE CARGOS “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas*

AUTO N° ~~Nº~~ • 0 0 0 2 2 9 DE 2013

**“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS AL SEÑOR RAMIRO HERRERA
ESTRADA”**

Que, de no ser posible ello, se deberá efectuar la notificación tal y como lo manda el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo². “...**Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal....”.

Que con el cumplimiento de las anteriores disposiciones, la administración propenderá por velar en todo momento el derecho constitucional y legal que al investigado le asiste en relación con su defensa.

DE LA FORMULACION DE CARGO

Que la formulación de cargos tiene como finalidad establecer de manera concreta y específica las razones o motivos por los cuales el investigado tiene la responsabilidad respecto de la infracción o violación a la normatividad ambiental vigente, en otras palabras, la o las causales por las cuales se considera que éste ha afectado al medio ambiente en general o al recurso natural como tal. Señalándole por ello, la falta en la que incurrió.

Que en el caso que nos ocupa, el auto No.001195 expedido el 03 de diciembre de 2012, estableció todo el marco jurídico aplicable, en especial el referido a los aprovechamientos forestales³, siendo clara la norma en el sentido de contar el particular con un permiso que para el efecto expidiera la autoridad ambiental en los casos de querer adelantar un aprovechamiento forestal, para el caso, al parecer de tipo doméstico, es decir aquel que se lleva a cabo sin el querer de comercializar los productos.⁴

Que mediante escrito con radicado No. 000877 de febrero de 2013, el señor investigado a través de apoderada manifiesta su inconformidad por la apertura del procedimiento sancionatorio bajo figura de descargo.

Que en atención a que a la fecha nos encontramos formulando cargos, se hace necesario hacerle claridad al investigado que el documento se tendrá en cuenta bajo los parámetros del

² Ley 1437 de 2011, Artículo 67, 68 y 69

³ Decreto 1791 de 1996.

AUTO N° 000229 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS AL SEÑOR RAMIRO HERRERA ESTRADA”

derecho de la defensa emanado de nuestra Carta Política, como soporte probatorio dentro del procedimiento más no como descargos.

Que propendiendo por el debido proceso, se procedió a valorar la documentación aportada por el investigado, encontrándose que para la fecha de la visita, al parecer mediaba un contrato de prestación de servicio consistente en limpieza de terreno 811 hectáreas aproximadamente), y de igual forma un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de 90.000 M2, entre el propietario del terreno y el aquí investigado, es decir que, posiblemente mediaba anuencia del propietario del terreno para la ejecución de dicha situación, lo que será objeto de investigación de manera concomitante para efectos de verificar una solidaridad en la responsabilidad, sin que ello sea impedimento para continuar con la investigación en contra del señor Herrera Estrada, ya que fue la persona quien, para el momento de la visita se encontraba haciendo el descapote.

Que en tal sentido, y siguiendo con las actuaciones administrativas, la Corporación encuentra procedente formular cargos al señor RAMIRO HERRERA ESTRADA, por razón de hacer descapote, aprovechamiento forestal y derribo con buldócer D5 en lote de terreno ubicado entre las coordenadas N10°54'50.5" con W74°49'43.4", sin contar con el respectivo permiso que para el efecto debiere expedir la autoridad ambiental, contraviniendo las exigencias normativas en ese sentido. (Decreto 1791 de 1996, artículo 20).

Que en atención a las facultades conferidas por la Ley, esta Corporación velará por la protección del medio ambiente en general y los recursos naturales en particular, ejerciendo sus funciones de control y seguimiento ambiental, profiriendo los actos a que haya lugar dentro del marco del principio del debido proceso, y sin violar especialmente el derecho a la defensa que le asiste al investigado, por lo que se:

DISPONE

PRIMERO: Formular cargos al señor Ramiro Herrera Estrada, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.370.667, por existir mérito suficiente para ello.

Para tal efecto se procede a identificar los mencionados cargos:

- Presunta transgresión a las disposiciones establecidas en el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 20, por desarrollar actividades de aprovechamiento forestal doméstico, sin contar con el permiso que para el efecto expidiere la autoridad ambiental.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de los encartados, se procederá de acuerdo con lo contenido en la Ley 1437 de 2011 sobre notificación por aviso 69 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor RAMIRO HERRERA ESTRADA, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO N° 000229 DE 2013

**"POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS AL SEÑOR RAMIRO HERRERA
ESTRADA"**

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dado en Barranquilla a los

13 MAR. 2013

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Alberto Saurith, Contratista
Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario